



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

ARTÍCULO 1.- DE LA DEFINICIÓN.- La cartera de crédito es un activo de FESNEPONAL, compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con este reglamento y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

ARTÍCULO 2.- DEL RIESGO CREDITICIO.- El riesgo crediticio es la probabilidad de que FESNEPONAL incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de incumplimiento de los deudores en el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

ARTÍCULO 3. DE LAS POLÍTICAS DE CARTERA.- Son políticas generales para el proceso de recaudo de cartera de créditos, las siguientes:

- 1.- Durante el proceso de recaudo de cartera de créditos se tendrá en cuenta la doctrina solidaria y en especial los valores de solidaridad, equidad y justicia.
- 2.- FESNEPONAL podrá diferir el pago de una obligación exigible mediante acuerdos de pago cuyas condiciones procurarán tener en cuenta la situación personal del deudor, cuidando no promover actitudes asistencialistas y primando siempre los intereses generales del Fondo.
- 3.- El proceso de cobro de cartera estará orientado a crear en los asociados cultura de pago oportuno de los créditos.
- 4.- La dignidad y el buen nombre de los deudores deberán respetarse durante el proceso de cobro.
- 5.- El proceso de recuperación de cartera propenderá por la eficiencia y eficacia en el recaudo.
- 6.- La recuperación de la cartera de créditos se realizará procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos en el fondo.
- 7.- La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado.



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

ARTÍCULO 4.- De la calificación, edades y regla de arrastre.- Para facilitar la administración de los riesgos inherentes a la cartera de créditos, FESNEPONAL tendrá en cuenta las instrucciones que sobre calificación, edades y arrastres ha expedido la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- De las Provisiones.- FESNEPONAL realizará las provisiones de acuerdo a las instrucciones dadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO II

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTÍCULO 6.- DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.- De acuerdo con lo instruido por la entidad que ejerce supervisión sobre FESNEPONAL, el seguimiento y control de cartera es el proceso que se inicia una vez colocado un crédito, esto es, sigue al proceso de otorgamiento de créditos, cuyo objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia de los deudores o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 7.- DE LA PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.- La periodicidad de la evaluación se sujetará a las siguientes reglas:

- a) **Mensualmente:** Con esta periodicidad se hará la evaluación de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b) **Semestralmente:** En los meses de mayo y noviembre se hará la evaluación de los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona exceda los 50 SMMLV. Los resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

- c) **Anualmente:** Los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona exceda los 30 SMMLV y no supere los 50 SMMLV, se hará con esta periodicidad. Esta evaluación podrá hacerse de forma selectiva.

ARTÍCULO 8.- DE LAS PROVISIONES INMEDIATAS.- Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en el artículo anterior dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

ARTÍCULO 9.- METODOLOGÍAS ADMISIBLES.- FESNEPONAL evaluará la cartera de créditos a través de una metodología que determinará el gerente, teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio de cada organización. Esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

ARTÍCULO 10.- DE LA RESPONSABILIDAD.- No obstante lo indicado en los artículos anteriores, serán los Integrantes de la Junta Directiva, quienes junto con el representante legal supervisarán cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 11.- DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS.- El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, estará conformado por cinco (05) miembros, representados como mínimo por dos integrantes de Junta Directiva, el Responsable de la Sección de Cartera y Cobranza, asociados o terceros que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por la Junta Directiva, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional.

Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

La Junta Directiva verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigirá la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos.



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

ARTÍCULO 12.- DEL OBJETIVO Y DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERÁ DE CRÉDITOS.- El Comité de Evaluación de Cartera, tiene como objetivo apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia de la organización solidaria en el proceso de evaluación, clasificación, calificación y provisión de la cartera con el objeto de revelar y establecer las contingencias de pérdida de su valor y que los activos involucrados se registren de acuerdo con su realidad económica y contable. Para el cumplimiento del objetivo aquí establecido, el Comité ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la evaluación de la cartera.
- b) Velar por la capacitación del personal de FESNEPONAL en lo referente a la evaluación de cartera de crédito.
- c) Analizar, atender y propender por la protección a través de diferentes mecanismos de control, los recursos, productos del servicio crediticio que no ha sido atendidos normal y oportunamente.
- d) Velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de la evaluación, clasificación, calificación y provisión de la Cartera de Créditos.
- e) Comprobar que dentro de los procedimientos del manejo de los créditos se apliquen los principios establecidos en los Reglamentos de crédito y cobranza.
- f) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito en forma oportuna a la Junta Directiva y al Gerente, sobre todo cuando corresponde al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- g) Mantener comunicación con los organismos de control, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que corresponda a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.





FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

- h) Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito con los criterios señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i) Exigir la constitución de garantías y evaluar la idoneidad de las mismas, conforme a los parámetros establecidos en los reglamentos.
- j) Verificar que los deudores estén cumpliendo con el pago de las obligaciones crediticias en la forma y términos convenidos.
- k) Verificar periódicamente la existencia física de los antecedentes y títulos valores que respaldan los créditos otorgados a los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
- l) Verificar las acciones de cobro por morosidad y el estado de los procesos en cobranza judicial.
- m) Presentar los informes a la Junta Directiva con los resultados de las evaluaciones de la cartera de crédito.
- n) Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
- ñ) Facilitar a los órganos de control la información relacionada con la evaluación e informes de la cartera de crédito cuando lo soliciten.
- o) Verificar la provisión de la cartera morosa mensualmente e informar a la Junta Directiva en caso de omisión, para que se tomen los correctivos del caso.
- p) Verificar el cumplimiento de los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos previstos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- q) Las demás funciones señaladas en las directivas o circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 13.- DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.- La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los criterios mínimos indicados por la

www.fesneponal.co

E:\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO REG\REG\REG\REG\CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO


Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo y los demás que determine la Junta Directiva, así:

- a.- Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

En caso de encontrarse que la capacidad de pago de un deudor se encuentra afectada, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

- b.- Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con limitantes del dominio.

En caso de encontrarse que la solvencia del deudor se encuentra afectada, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

- c.- Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

Con base en estos criterios, la actualización del valor comercial de las garantías hipotecarias y prendarias se realizará con una periodicidad anual. En caso de encontrarse que la garantía resulta insuficiente o no es idónea, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

- d.- Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o

www.fesneponal.co

E: DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO R. CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

los deudores la documentación que el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos considere pertinente, tales como certificaciones laborales, desprendibles de nómina, contratos que demuestren ingresos, títulos de propiedad, etc., y adoptar las demás medidas que considere necesarias.

PARÁGRAFO. Los deudores están en el deber de actualizar datos (dirección, teléfonos, referencias, etc.) y allegar a FESNEPONAL la información o documentación solicitada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

ARTÍCULO 15.- DE LA EXTENSIÓN DE REFERENCIAS.- Todas las referencias que en este capítulo se hacen al deudor, deben entenderse extendidas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**CAPÍTULO III
DE LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA
REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS Y NOVACIONES**

ARTÍCULO 16 DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.- Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 17.- PROCEDENCIA DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.- FESNEPONAL podrá, de manera excepcional, aprobar la reestructuración de los créditos de los asociados por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor para cancelar el crédito, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamento o en los acuerdos o normas que lo complementan.

ARTÍCULO 18. CONDICIONES ESPECIALES.- Para que proceda la reestructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de reestructuración deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última reestructuración de cualquier obligación o crédito.
3. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
 - b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
 - c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
 - d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
 - e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

- f) En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Respecto de los inmuebles valdrá el avalúo que tenga en inmueble para efectos del impuesto predial y para vehículos valdrá el avalúo que determine FESNEPONAL, bien sea por publicación especializada u otra entidad especializada.
- j) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de FESNEPONAL se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 19.- Del procedimiento para solicitar la reestructuración.- En la solicitud de reestructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

- 1.- El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de reestructuración que suministre FESNEPONAL.

www.fesneponal.co

E:DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO RECARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

- 2.- Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 20. DE LAS ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN.- El organismo autorizado para aprobar las solicitudes de reestructuración es el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 21. DE LA NOVACIÓN.- La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, conforme a lo establecido en el artículo 1687 del Código Civil. Las formas de novación son las siguientes:

- 1.- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- 2.- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- 3.- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Cuarto del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FESNEPONAL deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento y en las instrucciones de la Superintendencia de la Economía solidaria para la colocación del nuevo crédito. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en los anteriores artículos.

ARTÍCULO 22. DE LAS EXTENSIÓN DE REFERENCIAS.- Todas las referencias que en este capítulo se hacen al deudor, deben entenderse extendidas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

www.fesneponal.co

E:\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO REESTRUCTURACION Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VICELAJE

Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

**CAPÍTULO IV
DEL COBRO DE CARTERA**

ARTÍCULO 23. DE LAS CATEGORÍAS DE COBRO.- FESNEPONAL gestionará el cobro de su cartera de créditos, así:

A) DEL COBRO PREVENTIVO.- Tiene como propósito realizar un recuerdo de pago antes, durante o inmediatamente después de la fecha de vencimiento, adoptando estrategias que no generen malestar al asociado obligado.

Durante esta etapa el contacto con el cliente, pueden hacerse a través de campañas por correo electrónico, mensajes de texto SMS, mensajes privados en redes sociales, llamadas automáticas, entre otras, ofreciendo siempre una opción de contacto directo con el fondo.

Otro aspecto que se debe tener en cuenta dentro de la presente categoría es que se debe verificar que el Asociado en el momento de tramitar un crédito, lea la libranza que firma y recalcarle que en caso de no ingresar el descuento por nómina de las cuotas pactadas, debe acercarse a cancelar dichas cuotas en la ventanilla de la tesorería de FESNEPONAL, a más tardar dentro de los cinco primeros días de cada mes. Así mismo, deberá entregar al Asociado copia del plan de pagos del crédito, con el fin de que éste verifique los pagos correspondientes.

B) DEL COBRO CORRECTIVO.- Su finalidad es la verificación y debida ejecución de todos y cada uno de los procedimientos establecidos para el logro eficaz de los cumplimientos obligacionales por parte de los asociados, para tal efecto deberá adelantar las siguientes acciones:

- Verificar que las libranzas aprobadas por el Comité de Crédito se hayan reportado a las diferentes cajas pagadoras.
- Constatar que los reportes de los créditos hayan ingresado en su totalidad a las diferentes cajas pagadoras, de acuerdo con el cotejo que se haga con





FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

los discos suministrados por las mismas y con las respectivas actas del Comité de Créditos.

- Verificar la capacidad de endeudamiento y reprogramar el total de cuotas de los créditos que se hayan quedado sin ingresar.
 - Informar al Asociado del no ingreso de la cuota, utilizando el medio más eficaz para su notificación; y le solicitará la cancelación de la cuota del crédito a través de la ventanilla de Tesorería o mediante consignación a la Cuenta de Ahorros de FESNEPONAL, presentando oportunamente el soporte correspondiente a la Sección de Cartera y Cobranza.
 - Si se comprueba que el descuento de la cuota del crédito no ingresó por error de reporte, terminará la cobranza correctiva después de que se verifique el ingreso de las cuotas reprogramadas y la cancelación de la primera cuota por ventanilla de la tesorería.
 - Dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda.
 - Dejar evidencia o soportes, en el expediente del crédito, de la gestión de cobranza correctiva realizada al Asociado deudor.
- C) DEL COBRO ADMINISTRATIVO:** Tiene como fin requerir al deudor para que pague el saldo en mora. Este cobro se procurará hacer en el primer mes de mora, adelantándose las siguientes acciones:
- Notificar por correo certificado a los Asociados deudores y codeudores que hayan entrado en mora, informándoles que en cumplimiento de la ley 1266 de 2008 del habeas data, de no acercarse a cancelar oportunamente serán reportados a las centrales de riesgo.
 - Presentar al Comité de créditos y al Comité de evaluación de cartera, el informe de los créditos que no ingresaron por descuento de nómina y no



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

fueron atendidos oportunamente por el deudor, luego del cobro correctivo, determinando las causas correspondientes.

- Reportar la información crediticia negativa de los deudores a las centrales de riesgo a partir de la mora, previa autorización del Asociado.
- Dejar evidencia, en el expediente del crédito, de la gestión de cobranza administrativa realizada al Asociado deudor.
- Salvaguardar el archivo de expedientes de crédito, en coordinación con el gerente.
- Llevar un registro de los deudores en mora, haciendo un seguimiento mensual a la capacidad de endeudamiento de los mismos. Con esta información se debe presentar un informe mensual al Gerente.
- Reportar mensualmente a la caja pagadora correspondiente al deudor en mora, aunque no cuente con capacidad de endeudamiento.
- Convocar a reunión al Comité de Evaluación de cartera cada vez que el Asociado deudor incurra en una mora de 60 días, con el fin de que dicho comité determine las acciones a seguir, como es el inicio del cobro pre jurídico y/o jurídico. Así mismo, el Comité de Evaluación de Cartera emitirá por escrito las recomendaciones y medidas que deberán adoptarse con el fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, las cuales serán llevadas a Junta Directiva para su debida aprobación.

PARÁGRAFO 1: Se iniciará cobro administrativo cuando el crédito oscile su morosidad de 1 a 30 días.

PARÁGRAFO 2.- En atención a lo consagrado en Ley 1266 de 2008, que regula el derecho constitucional del Habeas Data, como el manejo de la información contenida en base de datos personales, FESNEPONAL para efectos de llevar a cabo el reporte y

www.fesneponal.co

E: DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO REVISADO CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

consulta a Centrales de Riesgos de sus asociados, deberá mediar previamente autorización emanada de los mismos.

En el evento de generarse mora en la obligación crediticia, se deberá enviar al asociado moroso comunicación escrita mínimo con veinte (20) días calendario informándosele de la intención de reportar su situación sino logra exhibir su voluntad de normalizar su obligación crediticia.

D) DEL COBRO PRE JURÍDICO: Tiene por objeto lograr el recaudo de las obligaciones en mora sin necesidad de acudir al cobro jurídico. Para estos efectos FESNEPONAL procurará a través de su Asesor Jurídico contactar directamente al asociado deudor para requerirle el pago, sin perjuicio de explorar posibles soluciones conjuntamente. Este tipo de cobro podrá contratarse con un tercero especializado en tal gestión.

PARÁGRAFO 1: De las condiciones Generales.- Se iniciará cobro pre jurídico cuando la morosidad del crédito continúe en esta condición a partir del día 31 sin superar los 90 días y el Asociado no demuestre voluntad de pago, luego de haberse agotado en debida forma el cobro administrativo.

Con el fin de incentivar y persuadir el cumplimiento del acuerdo de pago, el Gerente presentará programas de recuperación de cartera con condonación de intereses moratorios ante la Junta Directiva de FESNEPONAL, siempre y cuando el Asociado cumpla.

Si hay acuerdo de pago, el deudor consignará en la cuenta bancaria de FESNEPONAL, suministrada por escrito, y deberá hacer llegar copia de la consignación a la Sección de Cartera y Cobranza de FESNEPONAL.

El pago también podrá realizarse por ventanilla de Tesorería de FESNEPONAL.

El responsable de adelantar el cobro pre jurídico presentará informe mensual a la Gerencia y al Comité de Evaluación de Cartera de FESNEPONAL sobre los avances de la gestión realizada.

www.fesneponal.co

DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO REVISADO CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá

PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

Se dejará evidencia, en el expediente del crédito, de la gestión de cobranza pre jurídica realizada al Asociado deudor.

El Comité de Evaluación de Cartera se reunirá con el fin de estudiar el informe del responsable de adelantar el cobro pre jurídico. Con base en el estudio ordena o no el inicio del cobro jurídico.

E) DEL COBRO JURÍDICO: Se iniciará cobro jurídico cuando el crédito llegue a 91 días de mora y el Asociado no demuestre voluntad de pago, luego de haberse agotado el cobro pre jurídico.

Esta categoría podrá ser realizada por intermedio de Abogados externos u oficina de cobro de la organización solidaria.

Cuando el crédito en mora no exceda el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cobro jurídico podrá ser adelantado por el Representante Legal de la Organización Solidaria.

PARÁGRAFO 1.- De la Procedencia de la acción jurídica.- El cobro jurídico procede por mora en los términos indicados en acápite precedentes y por los demás eventos por los que se puede acelerar el plazo de las obligaciones crediticias de conformidad con lo indicado en este reglamento.

En todo caso, para iniciar la respectiva acción judicial, deberá contarse con autorización del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

La gestión de cobro jurídico se adelantará con base en los valores de respecto, transparencia, honestidad y solidaridad.

El responsable y/o encargado del proceso de cobro jurídico deberá informar al Comité de Cartera, por lo menos mensualmente, sobre el estado de la gestión o del proceso.

Los gastos y costas que origine el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor. En todo caso, al momento de contratar abogados externos o firmas de cobranzas, FESNEPONAL establecerá las tarifas máximas que aquellos le han de cobrar al deudor



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

cuando este pague directamente, procurando que las mismas sean razonables y equitativas.

Cuando una obligación se encuentre en cobro jurídico la comunicación entre el Fondo y el deudor se procurará realizar a través del responsable y/o encargado de adelantar la acción ejecutiva.

ARTÍCULO 24.- DEL TRASLADO DE SALDOS A CODEUDORES.- Si dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al momento en que el crédito se haya hecho exigible no se ha acordado una forma de pago con el deudor, los valores se trasladarán en forma inmediata a los codeudores que sean asociados y FENESPONAL queda autorizado para descontar, de su nómina salarial o de cualquier derecho económico, el saldo de la obligación en condiciones de plazo, tasa de interés y cuota similares a las que tenía el deudor, sin perjuicio de los límites de descuentos establecidos en la ley.

Esta situación será notificada por escrito a los asociados que están respaldando los créditos no cubiertos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se pueda adelantar contra el deudor incumplido.

PARÁGRAFO 1.- DEL TRASLADO DE SALDOS A FIADORES –FONDOS DE GARANTÍAS. Cuando la garantía sea de fianza o similar, otorgada por un tercero persona jurídica especializada en tales respaldos, el traslado se realizará teniendo en cuenta lo acordado con dicha entidad en el contrato o convenio respectivo.

CAPÍTULO V DEL CASTIGO DE CARTERA

ARTÍCULO 25.- DE LA DEFINICIÓN.- El castigo corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la

www.fesneponal.co

E:\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO REVISADO\CASTIGO DE CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá

PBX 7437244- 7007425

["En nuestras manos un presente de oportunidades"](#)

VICERRECTORIA



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTÍCULO 26.- DE LOS CRITERIOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A CASTIGAR ACTIVOS.- Son criterios para el castigo de cartera los siguientes:

1. Eficiencia económica. Procederá el castigo de créditos cuando razonablemente se estime que los costos del cobro son superiores al monto adeudado.
2. Irrecuperabilidad e incobrabilidad del crédito. Esta situación será calificada por el encargado de la exigibilidad obligacional morosa de FESNEPONAL, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada, la situación del deudor o deudores y todos los demás elementos que sirvan para formarse tal juicio. La incapacidad económica del deudor y codeudores para cumplir con la obligación se presumirá cuando el deudor carezca de ingresos laborales u honorarios.
3. Provisión total. El crédito respectivo debe provisionarse en su totalidad antes de castigarse.
4. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.
5. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia solidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

ARTÍCULO 27.- DE LA SOLICITUD DE CASTIGO DE CARTERA.- La gerencia, previo concepto del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, solicitará a la Junta Directiva la aprobación del castigo de la cartera que lo amerite, para lo cual deberá adjuntar:

www.fesneponal.co

E: DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS DEL PROYECTO REVISADO DE LA CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

- 1.- Informe de gestiones realizadas para considerar la cartera incobrable o irrecuperable.
- 2.- Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
- 3.- En caso de haberse ejecutado y/o rematado la garantía y con el producto no se hayan alcanzado a cubrir la obligación, se deberá adjuntar comprobante de contabilización.
4. Concepto del representante legal.
5. Los informes que se presenten a la Junta Directiva deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTÍCULO 28. DE LA DECISIÓN DE CASTIGO Y RESPONSABILIDAD.- La Junta Directiva, con base en la información presentada, decidirá la solicitud de castigo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la administración de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes y pertinentes.

ARTÍCULO 29. DEL REPORTE DE CASTIGOS.- FESNEPONAL deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el castigo de cartera en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión a que se encuentre sujeto.

Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

- 1.- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.

www.fesneponal.co

E:\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO R\CASTIGO DE CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO



Supersolidaria



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

- 1.- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
- 2.- Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
- 3.- Copia del acta de Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
- 4.- El concepto del representante legal.
- 5.- Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
- 6.- El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

CAPÍTULO VI
DE LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y PROVISIONES DE CUENTAS POR COBRAR

ARTÍCULO 30.- En las cuentas por cobrar derivadas de la cartera de créditos deberán observarse las instrucciones sobre calificación, clasificación y provisión descritas en el Capítulo II de la Circular Básica Contable.

CAPITULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

www.fesneponal.co

C:\Users\sjdirectiva\Desktop\LUZ MARINA\ACTAS JUNTA DIRECTIVA\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO R. CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425


Supersolidaria

"En nuestras manos un presente de oportunidades"



FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

ARTÍCULO 31.- DE LA REFINANCIACIÓN.- Se reconoce como tal el acto por el cual el saldo de uno o varios créditos es recogido (Pagado) con el producto de un nuevo crédito otorgado al deudor no moroso, de acuerdo con su capacidad de pago o cupo disponible y atendiendo las condiciones de procedencia que este reglamento establece.

Esta operación no tiene por objeto mejorar la situación de liquidez del asociado deudor, procede solamente por petición de éste y no tiene limitaciones en cuanto a su procedencia, excepto las establecidas en este reglamento como limitaciones generales a las operaciones de crédito.

ARTÍCULO 32.- DE LA RELIQUIDACIÓN.- Se reconoce como tal el proceso por el cual se ajustan las condiciones de un contrato de mutuo o crédito cuando el deudor realiza un abono no acordado o voluntario, procediendo la reducción del plazo o monto de la cuota o una combinación de éstas.

El deudor puede solicitar expresamente la forma en que quiera sea aplicado el abono, pero, en caso de silencio, se conservará el plazo y se reducirá el monto de la cuota ordinaria del crédito.

ARTICULO 33. DEL RETIRO DEL ASOCIADO.- De acuerdo con lo establecido en el estatuto, cuando un deudor pierda la calidad de asociado el Fondo cruzará las obligaciones pendientes con los derechos económicos a su favor (Aportes sociales y ahorros de cualquier clase) de tal forma que si resulta saldo a favor del ex asociado este será devuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a este evento; si el saldo es a su cargo, el asociado debe acercarse a las oficinas de FESNEPONAL para convenir el pago del mismo ya que este queda exigible inmediatamente. Si dentro de los 60 días hábiles siguientes no se ha logrado acordar la forma de pago, el saldo se trasladará a los codeudores que sean asociados en la forma y términos establecidos en este reglamento o a cobro pre jurídico.

ARTÍCULO 34. DE LOS ACUERDOS DE PAGO CON DEUDORES EX ASOCIADOS.- Durante los procesos de cobro pre jurídico y jurídico a deudores ex asociados, también en desarrollo del valor de la solidaridad, podrá FESNEPONAL aceptar formas de pago

www.fesneponal.co

C:\Users\sjdirectiva\Desktop\LUZ MARINA\ACTAS JUNTA DIRECTIVA\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO R. CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N°24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"





FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO
DE LA POLICIA NACIONAL "FESNEPONAL"
NIT. 900.341.922-3

PARÁGRAFO. En ningún caso los acuerdos de pago así celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene FESNEPONAL para acelerar el plazo de las obligaciones en los casos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 35.- DE LA INTERPRETACIÓN Y VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.- La interpretación del presente reglamento es privativa de la Junta Directiva. En todo caso, los casos no previstos en este reglamento se resolverán aplicando:

- La normatividad existente sobre la materia en el sector solidario.
- Los valores, principios y fines del cooperativismo universalmente aceptados.
- Las normas que regulen la misma materia en entidades mercantiles.

ARTÍCULO 36. DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA ORGÁNICA.- El presente reglamento rige a partir de su promulgación a través de la página web de FESNEPONAL y deroga orgánicamente todas las disposiciones que le sean contrarias o no, en especial los Acuerdos 008 del 26 de octubre de 2012 y 008 del 25 de junio de 2010.

Este reglamento fue aprobado a través de Acta No. 023 de fecha 22 de julio de 2016, emanado de la Junta Directiva de FESNEPONAL.


SM (RA) SANCHEZ GUTIERREZ DORALBA
Presidente


SC. CARDENAS GONZALEZ MARTHA
Vicepresidente

SM (RA) AVILA PINEROS PEDRO J.
Junta Directiva

SV (RA) PENA LETRADO JULIO V.
Junta Directiva

www.fesneponal.co

E:\DE LOS PROYECTOS REGLAMENTARIOS\DEL PROYECTO REG. CARTERA Y COBRANZA.docx Calle 39 N° 24-42, La Soledad, Bogotá
PBX 7437244- 7007425

"En nuestras manos un presente de oportunidades"

VIGILADO


Supersolidaria

